DIRECCIÓN GENERAL

ACUSE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3826/2016

Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2016

LIC. OCAMPO RAFAEL VARELA ORTIZ
APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA
ENERGÉTICOS INTERNACIONALES S.A DE C.V.

[redacted] Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 08CI2016X0046

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), del **PROYECTO** denominado **"ENERGÉTICOS INTERNACIONALES S.A DE C.V."**en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por la empresa **ENERGÉTICOS INTERNACIONALES S.A DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, con ubicación en el Lote número 1 de la Manzana número 13, en el Ejido Ley 6 de enero de 1915, municipio de Ascensión, Chihuahua, y

R E S U L T A N D O:

I. Que el 11 de agosto del 2016, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), el escrito sin número del 08 del mismo mes y año, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-P** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **08CI2016X0046**.

II. Que el 18 de agosto de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), y al artículo 4 de la ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se publicó a través de la Separata número

ASEA/021/16 de la Gaceta Ecológica **ASEA**, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 11 al 17 de agosto de 2016, dentro de los cuales se incluyó el **PROYECTO**.

III. Que el 25 de agosto de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, se integró el expediente del **PROYECTO**, y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo Núm. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

IV. Que el 26 de agosto del 2016, mediante el escrito sin número del 24 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó la **Página 12A**, del periódico "Norte Cd. Juárez" de fecha 25 de agosto de 2016, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo la **LGEEPA** y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en lo sucesivo el **REIA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

V. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas por la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, su Reglamento Interior, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que el **REGULADO** se dedica al almacenamiento y distribución de Diésel, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el

PROYECTO, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA** y 4 fracción XXVIII de la Ley de Hidrocarburos, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos al tratarse del almacenamiento y expendio al público de petrolíferos.

IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 10 fracción II del **REIA**.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/021/16** de la Gaceta Ecológica el 18 de agosto de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 01 de septiembre de 2016, y durante el periodo del 19 de agosto al 01 de septiembre del mismo año, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes

invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del PROYECTO

VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en la operación de un Centro de Almacenamiento y Distribuidora de Diésel, con ubicación en el Lote número 1 de la Manzana número 13, en el Ejido Ley 6 de enero de 1915, municipio de Ascensión, Chihuahua.

Descripción del PROYECTO

VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la operación de en un Centro de Almacenamiento y Distribución de Diésel al Mayoreo, con un volumen máximo de almacenamiento de **200,000 litros**, El **PROYECTO** cuenta con las siguientes características.

a) Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** tendrá ubicación en los vértices que a continuación se describen:

Vértices	UTM WGZ84 ZN 13	
	X	Y
1	251629.42	3485202.19
2	251676.95	3485233.56
3	251714.05	3485233.56
4	251642.28	3485102.23

b) Que el **REGULADO** manifestó, que el **PROYECTO** tiene una capacidad de **200,000 litros** de combustible, distribuidos en **02 tanques** aéreos de almacenamiento, cuyas características son las siguientes:

- **02 tanques** construidos con placa de Acero al Carbón de ¼ AC-36, contarán con protección anticorrosiva y válvula de alivio de presión y con **100,000 litros** de capacidad cada uno.

c) Que de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** ocupa una superficie total de **5,503.39 m²**, el cual cuenta con un dispensario y dos medidores cuenta litros para el despacho de Diésel, así mismo una oficina, dormitorio, comedor, baños hombres, baño mujeres, almacén general, cuarto de bombas de red contra incendio, cuarto eléctrico, caseta de vigilancia, almacén de residuos peligrosos, regadera de emergencia, banquetas, área de circulación, estacionamiento, área de abastecimiento, área verde, bardas, muro de contención y área de tanques.

d) Que de acuerdo a la información presentada en la **MIA-P**, el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** se encuentra construido en un 100% y cuenta con todos los elementos necesarios para brindar el servicio; por lo que el **PROYECTO** se encuentra en etapa de operación y mantenimiento, misma para la que se estimó una duración de **50 años**; asimismo, las características adicionales del **PROYECTO** se describen en las **Páginas 14** a **19** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

En virtud de lo anterior, se tiene que el **REGULADO** rebasó el carácter preventivo, respecto de las obras ya iniciadas, referidas en el párrafo que antecede, tal como lo establecen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción IX del **REIA** que se citan a continuación:

> ***Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente***
> ***ARTÍCULO 28.-*** *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*
>
> *II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;*

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental
Artículo 5.- *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán* ***previamente*** *la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*
D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS

IX. Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

Atento a lo anterior, se tiene que el objetivo de presentar y evaluar una manifestación de Impacto Ambiental para la realización de un proyecto, es el de prevenir los posibles impactos ambientales que se pudieran generar en el medio ambiente por su operación y, en su caso, determinar las condiciones a que se sujetarán la realización de las obras y/o actividades que lo conforman y que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en la normativa aplicable para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** en atención al artículo 57, segundo párrafo del **REIA**, inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental respecto de las etapas de operación y mantenimiento asociadas al **PROYECTO** consistentes en:

a) Almacenamiento y operación comercial
b) Mantenimiento de la estación
c) Abandono de la estación

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **PROYECTO** se ubicará en el estado de Chihuahua, específicamente en el municipio de Hermosillo, se identificó que el sitio en donde se desarrolla el **PROYECTO**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

a. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **PROYECTO** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.

Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos insertos al **PROYECTO** son:

INCISO	POEGT
A	Programa General de Ordenamiento Ecológico del Territorio

Visto lo anterior el análisis de los Programas es el siguiente:

INCISO	PLAN	VINCULACIÓN REGULADO
A	Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio	• El **PROYECTO** incide en la Región Ecológica 15.11 con la UAB 18, Sierras y Llanuras y Médanos del Norte, No se realizará aprovechamiento de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales y recursos forestales, no se utilizarán agroquímicos. Para la operación, se contará con agua del suministro de la red municipal.

El **REGULADO** indica la vinculación del **PROYECTO** con las Estrategias de la UAB-18:

Estrategias UAB 18 (POEGT)		Vinculación con el PROYECTO
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad del territorio.		
12	Protección a los ecosistemas.	En este caso, el desarrollo del **PROYECTO** de almacenamiento y distribución de diésel, se encuentra sobre una planta ya instalada; y dentro de la planta, se tienen todas las condiciones de seguridad para evitar que en dado caso de presente algún siniestro, este sea controlado a la brevedad y no traspase las instalaciones de la planta ya instalada y pueda dañar a los ecosistemas presentes en su entorno.

b. Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** se ubica en el Lote número 1 de la Manzana número 13, en el Ejido Ley 6 de enero de 1915, municipio de Ascensión, Chihuahua presentando como anexo a la **MIA-P** la Constancia de Uso de Suelo de fecha 12 de enero 2016 signada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Ascensión, Chihuahua en el que se describe lo siguiente:

"En relación a la solicitud de Licencia de uso de suelo se emite esta (condicionada al dictamen positivo del manifiesto de impacto ambiental emitido por la autoridad correspondiente, a las normas técnicas y reglamentos aplicables al municipio así como la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, Ley General de Asentamientos Humanos del Estado de Chihuahua y Código Municipal) con la finalidad de realizar los trámites correspondientes ante las instituciones relacionadas a este sector y que son requeridos por las mismas"

En otro sentido, conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el PROYECTO
NOM-052- SEMARNAT -1993. Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Los residuos peligrosos que se generen, durante la operación y mantenimiento, se identificarán y clasificarán conforme a lo indicado en la presente norma. Por otra parte, para su manejo y almacenamiento, la empresa se apegará a lo indicado en indicado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana **NOM-052-SEMARNAT-1993**.	Se tiene contemplado utilizar contenedores adecuados para no mezclar los residuos peligrosos entre sí, de acuerdo a su incompatibilidad como lo establece la norma y evitar que entren en contacto o ser mezclados con otros produciendo reacciones como calor, presión, fuego, evaporación; partículas, gases o vapores peligrosos; evitando de ese modo una posible reacción violenta y negativa para el equilibrio ecológico y el ambiente. Así mismo se contará con una trampa de grasas y aceites para a contención de aguas aceitosas mismas que serán recolectadas por una empresa autorizada para su tratamiento y disposición final.
NOM-080-SEMARNAT-1994: Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.	Cumplirá con la normatividad vigente en este rubro en la etapa de operación del **PROYECTO**, para lo cual se cuenta con un programa de mantenimiento de unidades vehiculares internas.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos	Durante las actividades de operación la distribuidora de Diésel, no se excederán los niveles de ruido establecidos en cuyos

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el PROYECTO
permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	niveles son de 68 decibeles en fuentes fijas referentes a la operación de la maquinaria dentro del centro de almacenamiento y equipo de bombeo, en un horario entre las 6:00 y 22:00 hrs. y de 65 decibeles entre las 22:00 y 6:00 hrs.
NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Los residuos de manejo especial generados, durante la operación y mantenimiento, se identificarán y clasificarán conforme a lo indicado en la presente norma. Por otra parte, para su manejo y almacenamiento, la empresa se apegará a lo indicado en los criterios de clasificación, basándose en el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del PROYECTO

X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO;** es decir, primeramente se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

a) El **REGULADO** mostró que a partir de la información recopilada y analizada en los capítulos anteriores, se delimitó el área geográfica sobre la que incide directa e indirectamente el **PROYECTO**. La delimitación del **SA** está dada en cuanto al alcance que pueden presentar los impactos ambientales generados conforme al **PROYECTO** y a la condición que presenta con respecto a la Unidad de Ambiental Biofísica, propuesta por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Territorio.

El **REGULADO** describió en las **Páginas 53** a la **61** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, también los aspectos bióticos en las **Páginas 62** y 63 de la **MIA-P**, cabe señalar que el **REGULADO**, mencionó que en el predio y en el área de influencia del **PROYECTO**, no se observaron ejemplares de flora y fauna silvestre que se encuentran bajo la protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, debido a que se trata de un predio completamente alterado, cuyo entorno es dominado por la infraestructura urbana.

Diagnóstico ambiental

XI. El **REGULADO** indicó en las **Páginas 72** y **73** de la **MIA-P**, que por la situación que guardan los factores ambientales de la zona, se puede determinar que ya fueron modificados, ya que el sitio donde se realizaron las obras y actividades del **PROYECTO**, se encuentra en una zona urbana, en donde la colindancia con el mismo son carretera federal, terrenos agrícolas y baldíos, por lo que la escasa vegetación que funciona como hábitat de la fauna, presentan un aspecto y composición florística completamente degradado poniendo evidencia el estado de alteración y fragmentación acentuada por el cambio de ocupación de suelo por especies ruderales y calles asfaltadas, como consecuencia del desarrollo urbano y suburbano, entre otros factores antropogénicas que han incidido en la vegetación natural del sitio, por lo que no existen especies de flora y fauna incluidas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; asimismo, no existen cuerpos de agua que puedan ser afectados por la instalación del **PROYECTO**, ya que no se localiza ninguno de estos en el sitio donde se realizaron las obras y actividades del mismo.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

XII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** deberá incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional [1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de un entorno urbano; por otra parte, el **REGULADO** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

El **REGULADO** identificó que el **PROYECTO** se ubica en un sitio completamente urbanizado. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por las etapas de operación y mantenimiento son los siguientes:

Elementos	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Afectación
Atmósfera	Las emisiones de gases serán durante el despacho del combustible, pero de volúmenes mínimos, ya que el diésel tiene una baja volatilidad.
Suelo	La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas por su eventual exposición a tóxicos. Existe el potencial de contaminación por algún derrame de diésel.
Agua	Se generarán en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación.
Flora	Sin afectaciones.
Fauna	Para este caso se considera un impacto benéfico, toda vez que es la etapa en la cual se realizara la forestación de especies nativas y colocación de pastos en áreas verdes del predio.
Riesgo	El manejo de diésel involucra riesgos de fuga, derrame o incendio del combustible.
Socioeconómicos	Generación de empleos, demanda de servicios, modificación de la economía local

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XIII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa: Operación y mantenimiento		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Aire	Contaminación física	Se cuenta con un programa de mantenimiento de unidades vehiculares para minimizar las emisiones de gases por combustión. Las emisiones de gases serán permanentes, pero de volúmenes variables, ya que dependerá del

Etapa: Operación y mantenimiento		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
		número de clientes que acudan a abastecerse del combustible, cabe mencionar que el Diésel es poco volátil. En lo referente a las emisiones de vapores de los combustibles, se instalaran sistemas de Recuperación en los diferentes componentes.
Suelo	Derrames de diésel	Para evitar derrames o fugas, se cuenta con dique de contención en el área donde se encuentran los tanques de almacenamiento de Diésel, trampas para grasas y aceites y 4 botones de paro de emergencia que se pondrá en el área de carga y descarga, caseta de vigilancia y oficinas Se capacitará al personal contratado de manera permanente para que apoye las acciones de control, manejo, clasificación y disposición final de todo tipo de residuo, con la finalidad de prevenir la contaminación del suelo causado por derrames de Diésel.
Agua	Contaminación	Para los posibles derrames de combustible en las áreas de servicio y descarga, se instalaran colectores de rejilla y trampas de grasas y aceites. Estas también funcionarán para la captación de aguas aceitosas provenientes del lavado de pisos en el área de carga de combustible, mismas que serán recolectadas por una empresa autorizada para su correcta disposición. Las aguas residuales serán conducidas directamente a la fosa séptica sellada, mismas que serán recolectadas y tratadas por una empresa autorizada para tal fin.
Flora	No aplica	Se destinará una superficie mayor al 50% del total del predio para destinarlo a áreas verdes.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XIV. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se ubicará en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural totalmente urbanizado, se considera

que existirán afectaciones no significativas en las actividades de operación y mantenimiento que modifiquen la estructura del **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

XV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico

I. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

> *"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
>
> *II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

a. El **PROYECTO** en su parte de, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX** del presente oficio.

b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se

encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas propia de una zona urbana, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.

c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **PROYECTO** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **PROYECTO** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 párrafo cuarto, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2 segundo párrafo, 3 fracciones I, XI inciso e), 4, 5, fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4, fracción VI, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012; Normas Oficiales Mexicanas aplicables: **NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994 NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-161-SEMARNAT-2011** y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado "**ENERGÉTICOS INTERNACIONALES S.A DE C.V.**", con ubicación en el Lote número 1 de la Manzana número 13, en el Ejido Ley 6 de enero de 1915, municipio de Ascensión, Chihuahua, en virtud de que el **REGULADO** rebasó el

carácter preventivo, respecto de las obras ya iniciadas, referidas en el cuarto párrafo del **CONSIDERANDO VIII**, en contravención a los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción VIII del **REIA**, es que la presente autorización se emite específicamente para las **obras y actividades que no han sido iniciadas** y que de acuerdo a lo manifestado por el **REGULADO** son las siguientes:

i. Almacenamiento y operación comercial.
ii. Mantenimiento del centro de almacenamiento y distribución.
iii. Abandono del centro de almacenamiento y distribución.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del **PROYECTO**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGc** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin

perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **expendio al público de Diésel**, tal y como lo disponen los 28 primer párrafo, fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGC**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008.** Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Que una vez analizado la información de la **MIA-P** del **PROYECTO**, en referencia al inciso b) del **CONSIDERANDO VIII**, esta **AGENCIA** señala que durante las actividades de operación el **PROYECTO** se desarrollará con una capacidad del 95% en cada tanque, es decir, **95,000 litros** cada uno para suministrar una cantidad total de almacenamiento de **190,000 litros** de Diésel.

3. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

   Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

NOVENO.- El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá ser presentado a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con una periodicidad anual y durante cinco (**05**) años contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

DÉCIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas[2] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental

[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA).

modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

DÉCIMO PRIMERO.- El **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGC** de la fecha de conclusión de las etapas de operación y abandono del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO TERCERO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de la medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO CUARTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- Informar de la presente resolución a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, para el efecto de que realice los actos de supervisión, inspección, vigilancia y, en su caso de, de imposición de sanciones, en ejercicio de sus atribuciones, respecto de las obras y actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- El **REGULADO** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **LIC. OCAMPO RAFAEL VARELA ORTIZ** en su calidad de Representante Legal de la empresa **ENERGÉTICOS INTERNACIONALES S.A DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Lic. César Horacio Duarte Jáquez. -Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua. cesar.duarte@chihuahua.gob.mx
C. Sergio González Sarabia.- Presidente municipal de Ascensión, Chihuahua.- municipioascension13_16@hotmail.com
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. javier.govea@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 08CI2016X0046.
Bitácora: 09/MPA0104/08/16.

EHCH/RPN/CRL

SIN TEXTO